

SECRETARIA.- Cali, Cali febrero 18 de 2021. . A despacho de la señora Juez, para resolver el presente asunto, radicado No. 2017-024-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 234
Rad 2017-024**

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la Constancia secretarial que antecede, se observa que se recibió escrito junto con varios anexos, de la Curadora Principal señora ALBA LUCIA VARGAS LIEVANO, de la persona en condición de discapacidad MARIA TERESA VARGAS LIEVANO.

1.- Certificado Especial de Propiedad de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 14/12/2020, en el cual se observa que la persona en condición de discapacidad no registra folios de matrícula inmobiliaria.

2.-Certificado de Tránsito y Transporte, en el que se indica que la persona en condición de discapacidad no aparece registrada en el Registro Municipal Automotor de Cali con vehículos a su nombre.

3.- Certificado de No inscripción Catastral NO. 26.147 de fecha 15/12/2020.

4.- un memorial en el cual manifiesta que su pupilo no posee bienes, pero si tiene una pensión por sustitución allegando el documento Trámite de Notificación Personal 2020-3675654 de fecha 17 de marzo del 2020. Indica la Curadora Principal que de los ingresos recibidos de retroactivo por valor de \$10.545.157, se cancelaron 8 meses de arriendo vencidos del año 2019 y 5 meses del año 2020, para un total de pagos por arrendamiento de \$7.775.000 pesos. Con el valor restante se compró un televisor y un colchón para la discapacitada.

5.- El dictamen psiquiátrico emitido por el Doctor IVAN OSORIO SABOGAL de fecha 15 de febrero del 2017.

6.- Soportes de pagos de recibos públicos domiciliarios cancelados, recibos de arrendamiento y compras en almacenes.

7.- Historia Clínica 27 de mayo del 2019 en la cual se observa que tiene "historia de 20 años de diabetes mellitus e hipertensión arterial.

Cabe mencionar que varios documentos están repetidos y no se allega historia clínica actualizada.

Por lo anterior se ordenara glosar los documentos arrimados al proceso por la Curadora Principal y correr traslado de los mismos por el término de tres (3) días.

Requerir a la curadora para que allegue la historia clínica actualizada se la persona con discapacidad.

El Juzgado,

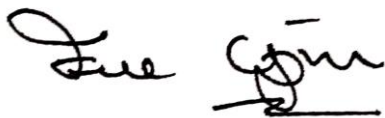
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR los documentos allegados por la Curadora Principal de la persona en condición de discapacidad señora MARIA TERESA VARGAS LIEVANO, para que obre y conste.

SEGUNDO.- CORRER traslado del informe anual presentado por la Curadora Principal de la persona en condición de discapacidad, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Requerir a la curadora para que allegue la historia clínica actualizada de la persona con discapacidad.

NOTIFIQUESE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI